

**ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS
GRANCOLOMBIANOS
CAPÍTULO I**

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA Y DURACIÓN:

ARTÍCULO 1º. Bajo la denominación de **COLEGIO DE ABOGADOS GRANCOLOMBIANOS**, créase una asociación, autónoma e independiente, como corporación de profesionales, sin ánimo de lucro, de carácter privado y sin miramientos políticos, religiosos, raciales o de cualquier otra condición, con fundamento en lo establecido en los artículos 38 y 189-26 de la Constitución Política, 16 de la ley 16 de 1972, 633 a 652 del Código Civil y las normas concordantes. El **COLEGIO DE ABOGADOS GRANCOLOMBIANOS** tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Colombia, Sudamérica; pero podrá tener capítulos en otras ciudades del país. Su duración será indefinida.

**CAPÍTULO II
OBJETO**

ARTÍCULO 2º. El **COLEGIO DE ABOGADOS GRANCOLOMBIANOS** agrupará a los profesionales que hubieren obtenido el título de abogado, en las Facultades de Derecho, o un título en un programa académico de postgrado, especialización, maestría o doctorado, en el área del Derecho, en las Facultades de Posgrados y Formación Continuada, de la Universidad La Gran Colombia; coadyuvará con las Facultades en la formación y capacitación académica de sus egresados graduados; propiciará los espacios para el estudio, el análisis y la investigación jurídica nacional e internacional; y, promoverá la creación de institutos de pensamiento y centros de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, arbitraje, conciliación y amigable composición, entre otros. Igualmente, velará por la integración cultural, académica, social y deportiva y tejerá los lazos de solidaridad entre los colegiados. El Colegio podrá constituirse en fuente de trabajo para los asociados y el desarrollo de capitales al interior de la institución colegiada.

En este orden de ideas, para el cumplimiento de sus objetivos, el **COLEGIO DE ABOGADOS GRANCOLOMBIANOS** desarrollará las siguientes actividades:

1. Servir de apoyo a las Facultades de Derecho y de Posgrados y Formación Continuada de la Universidad La Gran Colombia, en la aplicación de los programas académicos del área jurídica.
2. Crear un Instituto de Estudios Jurisprudenciales, al interior del Colegio, y darle su propio reglamento.
3. Crear un Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, para la amigable composición, el arbitraje nacional e internacional, la conciliación y el conocimiento de los procesos de insolvencia de las personas naturales no

comerciantes, darle su propio reglamento y someterlo a la autorización de las autoridades pertinentes.

4. Propiciar los espacios adecuados para la discusión y los debates jurídicos que permitan el estudio y el análisis de las reformas propuestas o expedidas por el Estado, realizando encuentros y publicaciones académicas.
5. Propiciar los intercambios académicos, nacionales e internacionales, entre los asociados.
6. Orientar el potencial de los colegiados en la aplicación del conocimiento profesional y su posicionamiento en los diversos campos públicos o privados en beneficio de aquellos.
7. Presentar propuestas de gestión de la justicia, atender consultas, realizar asesorías y consultorías ante las ramas del poder público, los organismos de control, las ONG y las entidades particulares, para cuyos efectos se utilizará el recurso humano de los colegiados que estuvieren asociados y habilitados para contratar.
8. Representar a los colegiados que lo soliciten ante los entes disciplinarios, ante las autoridades judiciales o administrativas, previo estudio y recomendación del Consejo Directivo.
9. Ser un órgano consultor y orientador del Estado y de los particulares en asuntos jurídico normativos, cuando aquellos lo solicitaren.

PARÁGRAFO: Si fuere expedida y reglamentada la ley que establezca que los colegios de abogados tendrán la competencia para ejercer las funciones disciplinarias que se promuevan en contra de los abogados egresados de las Facultades de Derecho de las instituciones de educación superior del país o del exterior que hubieren convalidado sus títulos en Colombia y ejercieren las funciones propias de la profesión, el Consejo Directivo queda revestido de las facultades requeridas para reglamentar la estructura organizativa que asumirá el Colegio para la aplicación y el cabal cumplimiento de la ley.

CAPÍTULO III MIEMBROS

ARTÍCULO 3º. El **COLEGIODE ABOGADOSGRANCOLOMBIANOS** estará integrado por los miembros fundadores, activos, honorarios y adherentes.

ARTÍCULO 4º. Para ser miembro del **COLEGIO DE ABOGADOS GRANCOLOMBIANOS** se requiere:

1. Presentar la solicitud de ingreso, ser admitido por el Consejo Directivo y pagar la cuota de afiliación de que tratan éstos estatutos.

2. No registrar antecedentes penales, exceptuando los delitos culposos o políticos. La solicitud de admisión deberá contener la afirmación, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado tácitamente, de no estar incurso en la inhabilidad el numeral 2.

ARTÍCULO 5º. Los **miembros fundadores** serán exclusivamente los abogados titulados que participaron en las comisiones preparatorias para la creación de la colegiatura y suscribieron el acta de aprobación de estos Estatutos.

ARTÍCULO 6º. Los **miembros activos** serán todos los abogados titulados del programa de Derecho o de un posgrado en el área jurídica de las Facultades de Derecho y de Posgrados y Formación Continuada de la Universidad La Gran Colombia, sede de Bogotá y seccional de Armenia y las demás seccionales que se llegaren a crear, admitidos como tales por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7º. Los **miembros honorarios** serán los abogados titulados que, en concepto del Consejo Directivo, fueren merecedores de esa dignidad por los servicios prestados al Colegio o a la Universidad La Gran Colombia.

Tendrán esta dignidad por derecho propio el Rector y los Decanos de las Facultades de Derecho de la Universidad La Gran Colombia, mientras permanecieren en el cargo.

Podrán igualmente, ser reconocidos como **miembros honorarios** los egresados de otras universidades que por sus calidades y servicios a la Universidad La Gran Colombia o al **COLEGIO DE ABOGADOS GRANCOLOMBIANOS**, siempre que hubieren sido postulados por cualesquiera de los miembros y aceptados unánimemente por el Consejo Directivo y ratificados en la Asamblea General.

ARTÍCULO 8º. La designación de nuevos **miembros honorarios** deberá ser aprobada por el Consejo Directivo; pero su nombramiento será sometido a ratificación en la Asamblea General siguiente.

ARTÍCULO 9º. Los **miembros adherentes** serán los profesionales administrativos y los profesores, que se hubieren desempeñado como catedráticos en las Facultades de Derecho o de Posgrados y Formación Continuada, de la Universidad La Gran Colombia, graduados en otras universidades. El Consejo Directivo decidirá sobre la aceptación de estos miembros previa, postulación efectuada por cualquier de miembro del Colegio.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 10º. Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir personalmente con voz y voto a las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, que fueren convocadas. 2. Elegir y ser elegidos para cualquier cargo, de acuerdo con los estatutos del Colegio. 3. Presentar por escrito al Consejo Directivo las peticiones y sugerencias que estimaren pertinentes. 4. Ser representados por la Colegiatura ante los entes disciplinarios y gozar de los demás beneficios que establezcan los estatutos y los acuerdos del Consejo Directivo. Para gozar del derecho a voz y voto en las asambleas generales y para el ejercicio de los demás derechos inherentes a la calidad de miembro del Colegio, se requiere estar a paz y salvo con las obligaciones económicas estatutarias que resultaren a cargo del colegial y a favor del Colegio. **ARTÍCULO 11º.** Los colegiados tendrán las siguientes obligaciones: 1. Observar buena conducta pública, privada y lealtad con todos y cada uno de sus colegas profesionales; proceder éticamente en todos sus actos, de acuerdo con los postulados de la justicia y la equidad, para asegurar el buen nombre del Colegio, de la Universidad y de la dignidad de la profesión de la Abogacía. 2. Cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y las órdenes emanadas de las autoridades competentes. 3. Concurrir puntual y personalmente a las sesiones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, el Consejo Directivo, los comités transitorios y los demás organismos que se conformaren, según el caso. 4. Pagar oportunamente el valor de las cuotas de admisión, ordinarias o extraordinarias, y las demás obligaciones económicas que fijare la Asamblea General o el Consejo Directivo. 5. Presentar excusa justificada por escrito o electrónicamente, en el caso de incumplimiento de la obligación de que trata el numeral 3 de este artículo.

CAPÍTULO V DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 12º. El **COLEGIODE ABOGADOSGRANCOLOMBIANOS** tendrá como organismos de dirección, administración y control, a nivel nacional, los siguientes:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo Directivo.
3. El Presidente.
4. El Vicepresidente.
5. El Director Académico.
6. El Director de Protocolo y comunicaciones.
7. El Director Financiero.
8. El Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO VI

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13º. La Asamblea General es la reunión de los miembros fundadores, honorarios, activos y adherentes que cumplieren los requisitos de afiliación pertinentes, convocados de conformidad con los estatutos del Colegio. La Asamblea General se reunirá por derecho propio una vez al año, en sesión ordinaria, el primer sábado del mes de marzo, a hora de las seis de la tarde (6:00 p. m.) y, en sesión extraordinaria, cuando fuere convocada por el Presidente, un número plural de miembros del Colegio o el Revisor Fiscal. Si la convocatoria proviniera de los colegiados, se requiere que aquella sea citada por un número de aquellos que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de miembros habilitados. La convocatoria se hará telefónicamente, por correo electrónico o mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional, con diez días comunes de anticipación, en la ordinaria, y cinco días calendario de anticipación, en la extraordinaria, indicando en este último evento los temas a tratar. En todo caso la convocatoria se publicará a través de la página web “**UNIGRANCOLOMBIANOS**”, que será la página oficial del Colegio. Estas convocatorias para las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, las hará el Secretario Ejecutivo. **ARTÍCULO 14º.** La Asamblea General, como suprema autoridad del Colegio, tendrá las funciones y obligaciones indelegables siguientes: 1. Elegir al Consejo Directivo para periodos de cuatro (4) años y remover a los miembros del Consejo Directivo cuando incumplieren los deberes estatutarios. 2. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal. 3. Reformar los estatutos del **COLEGIO DE ABOGADOS GRANCOLOMBIANOS**. 4. Decretar la disolución y reglamentar la liquidación del Colegio, en caso de que lo juzgue conveniente. 5. Decretar la expulsión de cualquier asociado propuesta por el Consejo Directivo, previo concepto del comité disciplinario, conformado exclusivamente para estos casos especiales. 6. Fijar y modificar el monto de la cuota de admisión y de las cuotas ordinarias y extraordinarias, propuestas por el Consejo Directivo. 7. Considerar, aprobar o improbar el presupuesto anual de gastos y los informes que le presente el Consejo Directivo. 8. Aprobar el informe de gestión y los estados financieros que le presente el Consejo Directivo, a través del Presidente. 9. Aprobar el informe anual del Revisor Fiscal. 10. Las demás que fueren establecidas en la ley, inherentes al desarrollo del Colegio. Las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los casos en que por ley, estatutos o reglamentos se requiera una votación superior o mayorías especiales. La elección de los miembros del Consejo Directivo se hará por el sistema de planchas presentadas por los asambleístas el día de la

sesión y deberán estar debidamente reconocidos como miembros del Colegio. Para la reforma de los estatutos del Colegio, las decisiones se tomarán en dos asambleas extraordinarias, celebradas en día diferente, con quince (15) días de intervalo entre una y otra sesión y se requerirá de los votos favorables de las dos terceras partes de los colegiados habilitados para votar. Lo anterior, se acreditará con las actas firmadas por los asistentes y certificadas por el Secretario Ejecutivo. Terminada la reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se deberá nombrar un comité de verificación, elaboración y aprobación del acta, compuesto por tres colegiados, a quienes se les fijará un término no mayor a ocho (8) días hábiles para su corrección, elaboración y aprobación; una vez suscrita por los miembros del comité y los dignatarios se publicará en la página web del COLEGIO DE ABOGADOS GRANCOLOMBIANOS, por el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO VII SESIONES Y VOTACIONES

ARTÍCULO 15°. La Asamblea General requiere de la presencia de la mitad más uno de los miembros del Colegio habilitados para votar para sesionar y deliberar válidamente. Si fuere una reunión de segunda convocatoria, que se deberá efectuar dentro de los diez días siguientes a la fallida o se tratare de una sesión ordinaria por derecho propio, habrá quórum deliberatorio cuando se hallare reunido cualquier número plural de colegiados. **ARTÍCULO 16°.** Será nula la reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, que no se hubiere citado o reunido de conformidad con los estatutos y si no se hubiere verificado la asistencia, personal o mediante poder, de los miembros del Colegio. **ARTÍCULO 17°.** La Asamblea General será presidida por el Presidente, el Vicepresidente o cualquier otro miembro que designare la Asamblea General para estos efectos.

CAPÍTULO VIII CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 18°. El Consejo Directivo estará conformado por:

1. El Presidente.
2. El Vicepresidente.
3. El Director Académico.
4. El Director de Protocolo y comunicaciones.
5. El Director Financiero.
6. El Secretario Ejecutivo.
7. Tres vocales principales, con sus respectivos suplentes.

Podrá participar, con voz y voto, el Rector de la Universidad o su delegado. **ARTÍCULO 19º.** El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones: 1. Desarrollar las políticas y las órdenes emanadas de la Asamblea General. 2. Planificar, promover y dirigir las actividades del Colegio de Abogados Grancolombianos en armonía con los demás órganos y las comisiones transitorias que se requieran, establecidas en los presentes estatutos, las cuales se encargarán de su ejecución. 3. Crear y desarrollar los objetivos estatutarios reglamentando su funcionamiento. 4. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y la aplicación de los acuerdos que dicte el mismo Consejo Directivo. 5. Crear, reglamentar y fijar la estructura y las funciones del Instituto de Estudios Jurisprudenciales de la entidad. 6. Crear, reglamentar y fijar la estructura y las funciones del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, para la Amigable Composición, los Procesos de Insolvencia, el Arbitraje y la Conciliación, de la entidad. 7. Revisar y aprobar trimestralmente en primera instancia, las cuentas que le presente el Director de Finanzas. 8. Presentar a consideración de la Asamblea General ordinaria el presupuesto para el año siguiente, en forma detallada. 9. Rendir un informe anualizado de las labores y los planes y programas en ejecución. Dicho informe de ejecución y proyección del presupuesto deberá llevar la firma de todos los Directores del Consejo Directivo. 10. Aceptar o rechazar las donaciones, legados o auxilios que le hicieren al Colegio de Abogados Grancolombianos. 11. Nombrar y remover a las personas que se designaren para desempeñar los cargos que fueren necesarios y señalarles sus funciones y los montos de las remuneraciones. 12. Considerar y resolver las solicitudes de ingreso presentadas por quienes desearan hacerse miembros del Colegio de Abogados Grancolombianos. 13. Atender y resolver las peticiones, los reclamos y las sugerencias de los colegiados. 14. Proponer a la Asamblea General la expulsión de los miembros del Colegio, previo concepto del comité disciplinario, cuando un colegiado incurriere en faltas disciplinarias, que ocasionaren la consideración de su sanción. 15. Convocar a la Asamblea General para reuniones ordinarias y extraordinarias conforme a lo establecido en los presentes estatutos. 16. Coordinar la conformación de capítulos regionales o departamentales necesarias para la integración de los colegiados y reglamentar su funcionamiento. 17. Guardar total independencia en las políticas administrativas que rigen a la Universidad La Gran Colombia como institución académica y colaborar cuando aquella lo requiera. 18. Darse su propio reglamento. 19. Las demás que le asigne la Asamblea General o la ley.

De las reuniones, que serán convocadas por el Secretario Ejecutivo, a solicitud del Presidente o un número plural que represente por lo menos la tercera parte de los miembros del Consejo Directivo, y los demás actos del Consejo Directivo se deberá dejar constancia mediante actas, que serán firmadas por todos los asistentes. De estos hechos dará fe el Secretario Ejecutivo. En cuanto a los quórum deliberatorio y decisorio se aplicará la mayoría absoluta y las citaciones deberán hacerse con tres (3) días de anticipación como mínimo e incluirán el orden de día respectivo.

CAPÍTULO IX DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 20º. El Presidente será elegido para un periodo de cuatro (4) años por la Asamblea y es el responsable del desarrollo estatutario, de la dirección, ejecución y administración del Colegio de Abogados Grancolombianos y las demás dependencias y tendrá las funciones siguientes: 1. Ejercer la representación legal del Colegio de Abogados Grancolombianos, con plenas y amplias facultades para constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la misma. 2. Celebrar todos los convenios y contratos que fueren necesarios para el desarrollo de su objeto primordial. 3. Presentar al Consejo Directivo el proyecto de creación, conformación y designación de los miembros que integrarán el Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, para la Amigable Composición, los Procesos de Insolvencia, el Arbitraje y la Conciliación, de la entidad y la creación del Instituto de Estudios Jurisprudenciales, mediante acuerdos debidamente motivados para la aprobación del Consejo Directivo por mayoría absoluta de sus miembros. 4. Convocar en forma bimestral, en forma ordinaria o extraordinaria, cuando se requiera al Consejo Directivo, por conducto del Secretario Ejecutivo por correo electrónico y presidir sus sesiones. 5. Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias, por decisión propia del Consejo Directivo, petición del Revisor Fiscal, o solicitud suscrita por el veinte por ciento (20%) del total de los asociados habilitados con derecho a voto, certificada por el Secretario Ejecutivo. 6. Presentar un informe anual por escrito de las labores desarrolladas a los asambleístas. 7. Proponer al Consejo Directivo las reformas a los reglamentos sugeridas por los colegiados que fueren necesarias para mejorar la organización. 8. Participar, vigilar y dirigir todos los proyectos que desarrolle la institución. 9. Suscribir todas las actas de las reuniones que presida en asocio con el Secretario Ejecutivo y firmar toda orden de retiro de fondos, en este caso, en asocio con Director Financiero. 10. Ordenar y ejecutar los rubros precisados en el presupuesto y aprobados por la Asamblea General y el Revisor Fiscal. 11. Expedir constancias o certificaciones sobre actos propios y donde se haga constar la honorabilidad, calidades, competencias del colegiado, refrendada por el Secretario Ejecutivo. 12. Juramentar a los miembros que ingresaren a la entidad.

13. Designar al Director del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, para la Amigable Composición, los Procesos de Insolvencia, el Arbitraje y la Conciliación, de la entidad y al Director del Instituto de Estudios Jurisprudenciales, quienes podrán concurrir al Consejo Directivo, con voz y sin voto. 14. Las demás que correspondan a la naturaleza estatutaria del cargo y las que sean asignadas por la Asamblea General o el Consejo Directivo. Los contratos que excedieren de quinientos (500) salarios mensuales mínimos legales vigentes (SMMLV), deberán ser sometidos previamente a la consulta del Consejo Directivo, para su aprobación.

CAPÍTULO X DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 21º. El Vicepresidente tendrá el mismo período del Presidente y ejercerá las funciones siguientes:

1. Asumir las funciones del Presidente en las faltas temporales o definitivas, o cuando éste fuere parte en las discusiones;
2. Asumir las demás funciones que le asigne la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Presidente.

CAPÍTULO XI DIRECCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 22º. El Director Académico tendrá el mismo período del Presidente y las funciones siguientes: 1. Incentivar el pensamiento jurídico de los colegiados para fomentar la cultura de la actualización del conocimiento a través de foros y eventos académicos. 2. Apoyar e incentivar la investigación de las ciencias jurídicas, económicas, políticas y sociológicas del derecho humanitario nacional e internacional. 3. Establecer los mecanismos para participar en el estudio y debate de los proyectos de actos legislativos o leyes que estudia el Congreso por iniciativa propia o del ejecutivo. 4. Facilitar la participación de los colegiados en los debates legislativos y hacer pronunciamientos sobre las reformas constitucionales o legales. 5. Servir de marco general de referencia a los asociados, en la programación, organización y difusión de los eventos programados por las diversas organizaciones nacionales e internacionales en los temas jurídicos. 6. Impulsar la creación de un magazín jurídico. Para los efectos académicos contará con el Grupo de Apoyo que se conforma por estos estatutos, el que se irá renovando o ampliando de acuerdo con las decisiones del Consejo Directivo. Harán parte de este grupo de apoyo los miembros del Consejo Directivo, con el fin de fijar las políticas académicas en los convenios de asesoría y consultoría a las diferentes ramas del poder público, el sector particular, las ONG y organismos internacionales.

CAPÍTULO XII

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 23º. El Director de Protocolo y comunicaciones tendrá el mismo período del Presidente y las funciones siguientes: 1. Publicar y comunicar la creación y el desarrollo de las diferentes actividades en beneficio de los colegiados; para cuyos efectos deberá gestionar la creación de una página Web del Colegio, que se denominará **“UNIGRANCOLOMBIANOS”**, gestionar su actualización, como mecanismo de comunicación e intercambio. 2. Promover el ingreso de los miembros a la asociación utilizando los medios de publicidad necesarios para dar a conocer las políticas y las realizaciones de la Colegiatura. 3. Promover la idea de la colegiatura como vehículo adecuado para la integración Grancolombiana. 4. Mantener informados a los colegiados sobre el trabajo realizado por todos y cada uno de los órganos y asociados externos de la colegiatura. 5. Crear los mecanismos de comunicación para plasmar las opiniones, los debates y los planteamientos sociales, económicos, políticos y jurídicos de actualidad e interés nacionales o internacionales. 6. Impulsar la adquisición de una sede central, como el punto de convergencia para el trabajo de la colegiatura. 7. Buscar la unificación de los egresados de las Facultades de Derecho y de Postgrados y Formación Continuada de Universidad La Gran Colombia, que se encuentren residenciados en las diferentes regiones del país o del exterior con el fin de conformar los capítulos regionales del Colegio de Abogados Grancolombianos, para su integración y desarrollo profesional. 8. Comunicar e incorporar a todos los egresados a las políticas de la colegiatura y mantenerlos vinculados a los actos académicos por extensión, así como de sus principales objetivos internos y externos. 9. Encauzar a los capítulos regionales, con los demás comités, conforme a las instrucciones del Consejo Directivo para brindarles la asesoría y el apoyo necesarios en su organización para el buen funcionamiento regional. 10. Crear los medios tecnológicos adecuados para el intercambio de información jurídica y promover y divulgar la investigación jurídica que se disponga para cada área del Derecho. 11. Enterar oportunamente a los colegiados seccionales sobre la programación, la organización, los requisitos, los costos y la financiación de los seminarios especializados y los eventos jurídicos en general, que se programaren por nuestra colegiatura o por otras entidades afines. La Dirección de Protocolo y comunicaciones tendrá un grupo de apoyo integrado por un mínimo de cinco (5) miembros designados por el Consejo Directivo. Podrán ser postulados por los capítulos regionales. Los capítulos regionales deberán presentar su propio reglamento por conducto del Director de Protocolo y comunicaciones, el que deberá estar sujeto a la aprobación

de la mayoría del Consejo Directivo y colegiados.

requerirá de un mínimo de cinco (5)

CAPÍTULO XIII DIRECCIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 23º. El Director Financiero tendrá el mismo período del Presidente y las funciones siguientes: 1. Recaudar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, y las multas que debieren pagar los colegiados, expidiendo y guardando ordenadamente los correspondientes recibos. 2. Depositar en un Banco en una cuenta corriente o de ahorros a nombre del Colegio de Abogados Grancolombianos los dineros recibidos, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos de caja menor, la que no puede exceder, en ningún caso, de un salario mínimo mensual vigente. 3. Prestar una caución para garantizar el manejo de los recursos, los fondos y demás ingresos, de acuerdo con los Estatutos y las políticas diseñadas por el Consejo Directivo. 4. Llevar los libros de contabilidad necesarias y por lo menos los siguientes: Uno de Ingresos y Egresos y otro de Inventarios y Balances. 5. En ninguno de los libros será lícito, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirá enmendaduras, entrerrenglones, raspaduras o tachaduras; cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior con su correspondiente aclaración. 6. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido revisadas, firmadas por el Director del Consejo Directivo. 7. Rendir cada trimestre al Consejo Directivo un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estados de caja. 8. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros del Consejo Directivo, al Revisor Fiscal, a los Colegiados asociados habilitados previa petición por escrito. 9. Los demás que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva. Esta Dirección podrá contar con el Grupo de Apoyo que al efecto designe el Consejo Directivo.

CAPÍTULO XIV SECRETARÍO EJECUTIVO

ARTÍCULO 24º. El Secretario Ejecutivo tendrá el mismo período del Presidente y cumplirá con las siguientes funciones: 1. Llevar el Libro de Registro de los Colegiados, por orden alfabético y por el número que le corresponda de acuerdo con su ingreso, con los correspondientes datos personales, direcciones, correos electrónicos, tarjeta profesional, número de identificación y los demás datos que se requieran. 2. Llevar el Libro de Actas, tanto de la Asamblea General, como de la Junta Directiva. En ninguno de los libros será permitido, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán

enmendaduras, enterrerenglones, raspaduras y tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.

3. Hacer registrar, foliar y rubricar de la autoridad competente, cada uno de los libros de la organización Colegiada.

4. Citar por orden del Presidente, de los miembros del Colegio o del Revisor Fiscal a los Colegiados, de acuerdo con estos estatutos, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, según el caso, y suscribir la convocatoria.

5. Contestar la correspondencia.

6. Ejercer como Secretario de la Asamblea General y del Consejo Directivo y cumplir los deberes y obligaciones que le asignaren.

7. Firmar las actas que hayan sido aprobadas y dar fe de las mismas.

8. Llevar el archivo general e histórico y mantenerlo debidamente sistematizado.

9. Informar al Consejo Directivo de las solicitudes de ingreso y comunicaciones recibidas, guardando ordenadamente copia de las mismas.

10. Rendir al Consejo Directivo el informe de las actividades cumplidas, con un mes de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea General ordinaria.

11. Las demás funciones que el Presidente o los miembros del Consejo le solicitaren.

CAPÍTULO XV

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 25º.- El Revisor Fiscal, por la

Asamblea General para el periodo de cuatro (4) años, en una plancha independiente; podrán ser reelegidos y tendrán las funciones siguientes, además de las establecidas en la ley:

1. Verificar que las actuaciones del Consejo Directivo se ajuste a las normas estatutarias.

2. Dar cuenta oportuna, por escrito, al Consejo Directivo de las inconsistencias que observe en desarrollo de eventos contractuales que afecten los intereses colectivos de la colegiatura.

3. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, por las presuntas irregularidades que observe y plasmarlas en el orden del día a tratar bajo su responsabilidad.

4. Verificar el inventario general de los bienes del Colegio de abogados para la conservación y seguridad de los mismos a cualquier título.

5. Visar u objetar las cuentas de gastos del presupuesto ordenadas por el Consejo Directivo, en desarrollo del mandato de los asambleístas.

6. Rendir un informe anual a la Asamblea General ordinaria sobre el desempeño de sus labores.

7. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con los anteriores, le encomiende la Asamblea General.

Si dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del periodo reglamentario, el Presidente o el Consejo Directivo por intermedio del Secretario Ejecutivo no convocaren a la Asamblea General para hacer una nueva elección, el Revisor Fiscal solicitará el cumplimiento de las normas estatutarias y realizará las gestiones de convocatoria necesarias.

La elección del Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, se hará por el mismo sistema por postulación por planchas inscritas ante la Asamblea General por separado y el elegido deberá ser Contador Público, representará a la Asamblea General y no estará subordinado al Consejo Directivo.

CAPÍTULO XVI PATRIMONIO

ARTÍCULO 26º. El **COLEGIO DE ABOGADOS GRANCOLOMBIANOS** fondos de las cuotas ordinarias que aportaren los asociados y en forma extraordinaria por los aportes decretados por el Consejo Directivo ratificados en sesiones de la Asamblea General; los honorarios percibidos por concepto de asesorías y consultorías, por las donaciones de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y por los demás medios que sean claramente lícitos. Este patrimonio no podrá ser destinado a fines distintos de los expresados en su objeto estatutario.

Los fondos económicos del **COLEGIO DE ABOGADOS GRANCOLOMBIANOS** deberán mantenerse a su nombre en Bancos o Cajas de Ahorros, CDT, Fiducias, etc., salvo la caja menor, en una cantidad necesaria para los gastos cotidianos menores, que no podrá exceder, en ningún caso, al equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los bienes inmuebles deberán inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar respectivo a nombre del **COLEGIO DE ABOGADOS GRANCOLOMBIANOS**.

CAPÍTULO XVII SANCIONES

ARTÍCULO 27º. Corresponde al Consejo Directivo aplicar la sanción disciplinaria de expulsión de sus miembros en los casos de:

1. Condena judicial debidamente ejecutoriada por hechos dolosos.
2. Comisión de faltas graves contra la ética profesional, a juicio del Consejo Directivo, tomado por mayoría absoluta de sus miembros.
3. Haber incurrido en fraude a los fondos del Colegio o en conductas en perjuicio de los bienes del mismo o de los colegiados.
4. Por actividades que atentaren contra el buen nombre de la colegiatura.
5. En general, por la violación de los estatutos, los reglamentos o por cualesquiera otras faltas graves.

La expulsión será decretada por la mayoría absoluta de la Asamblea General, previo concepto del Comité Disciplinario, designado por el Consejo Directivo al interior de la colegiatura, organismo que deberá observar el debido proceso y atender previamente los recursos de reposición que interpongan los disciplinados contra las

decisiones tomadas, dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, personalmente o por correo electrónico. En este procedimiento no procede el recurso de apelación. La decisión de la Asamblea General no tiene ningún recurso.

CAPÍTULO XVIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 28°. El **COLEGIO DE ABOGADOS GRANCOLOMBIANOS** por las causales que la Ley establece de manera general para esta clase de Instituciones y en particular, por decisión de la Asamblea General de conformidad con los presentes estatutos y cuando su personería jurídica sea cancelada por orden de la autoridad competente.

ARTÍCULO 29°. En caso de disolución se procederá a la liquidación del **COLEGIO DE ABOGADOS GRANCOLOMBIANOS** conforme lo establece la Ley y los presentes estatutos. El liquidador designado por la Asamblea General o por el Juez, según sea el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas de la colegiatura, incluyendo los gastos de liquidación.

ARTÍCULO 30°. El remanente del activo patrimonial que quedare se adjudicará por el liquidador, una vez pagadas las deudas, a favor de la Universidad La Gran Colombia con destino a los programas y las actividades de sus Facultades de Derecho. En su defecto, a un instituto de beneficencia que señale la autoridad competente.

CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31°. No hay incompatibilidad ninguna entre la condición de miembro de esta colegiatura y la de miembro de otras organizaciones especializadas. **ARTÍCULO**

32°. Todo miembro de la Colegiatura para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carné de asociado, expedido y firmado por el Presidente. En dicho carné constará el nombre de la entidad y el nombre, documento de identidad, domicilio y profesión del asociado. **ARTÍCULO 33°.** El **COLEGIO DE ABOGADOS GRANCOLOMBIANOS**, como institución de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, se encuentra sometido, conforme a las disposiciones vigentes, a la supervisión y vigilancia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C. **ARTÍCULO**

TRANSITORIO. Para efectos legales fungirá, por un período de cuatro (4) años, contados a partir de la constitución y aprobación estos Estatutos por la autoridad competente y la expedición de la personería jurídica, como primer Consejo Directivo con los cargos respectivos, los colegiados que a continuación se relacionan, quienes aceptan expresamente la designación.

CONSEJO DIRECTIVO

1. Presidente:	Marco Tulio Calderón Peñaloza
2. Vicepresidente:	Jairo Néstor Pardo Aguilera
3. Director Académico:	Gilma Guerra Herrera
4. Director de Protocolo:	Mario Alexander Beltrán Hernández
5. El director Financiero:	Reynaldo Ruiz González
6. El Secretario Ejecutivo:	Gerardo Cortés Polanía
7. Vocales:	Suplentes
Principales	Jaime Mejía Ossman
Horacio Gómez Aristizábal	Martha Elisa Monsalve Cuéllar
Carlos Alberto Pulido Barrantes	Sofía del Pilar Barrera Mora
Heraclio Fernández Sandoval	

GRUPO DE APOYO DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

Horacio Gómez Aristizábal Martha Monsalve Ricardo Martínez Quintero Jaime Mejía Ossman Javier Francisco Ocampo Villegas María Eugenia Gabanzo Jesús Guillermo Bohórquez Plazas Jairo Sandoval Carranza Jesús María Peña Bermúdez

GRUPO DE APOYO DE LA DIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y COMUNICACIONES

Carlos Alberto Pulido Barrantes Heraclio Fernández Sandoval Sofía del Pilar Barrera Mora Carlos Julio Pineda Arias Luis Fernando Olivares Henry Correa Santamaría José Guillermo Sarmiento González Gerardo Cortés Polanía Los presentes estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados por los miembros fundadores en la reunión efectuada en Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil trece (2013). Las firmas se recogen en documento anexo, que se considera parte integrante de estos estatutos, junto con el Acta de constitución y una breve reseña histórica de las asociaciones de graduados de la Facultad de Derecho de la Universidad La Gran Colombia.